

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 95

TEGUCIGALPA, MARZO 4 DE 1893.

NUMERO 944.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**GOBERNACION.**—Acuerdo nombrando 2.º Inspector de Policía y Hacienda de este departamento al Señor Don Pedro Matamoros.

**HACIENDA.**—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.—Acuerdo en que se declara irresponsable de una suma de dinero al Receptor de Rentas del círculo de Danlí.

**FOMENTO.**—Acuerdo por el cual se autoriza al General E. A. Lever, para traspasar á "The Spanish Honduras Corporation Limited," la concesión que se le hizo para canalizar los ríos Uña, Blanco y Comayagua.—Acuerdo mandando entregar una suma de dinero al Gobernador Político de Yoro, para reparar las líneas telegráficas de Sulaco y Arenal.—Acuerdo por el cual se concede al General E. A. Lever, una copia autorizada de la contrata que celebró con el Ministro de Justicia é Instrucción Pública, contraída á la canalización de los ríos Uña, Blanco y Comayagua.—Acuerdo por el cual se concede prórroga para practicar la medida de una zona mineral á favor de los Señores Cayetano Roque y Manuel Santos.—Acuerdo autorizando á Mr. William Hodding para ejercer en el país el cargo de Procurador y Agente de la Sociedad denominada "New Guayabillas Limited."—Acuerdo en que se nombra escribiente de la Administración de Correos de Tegucigalpa á Don Federico Aguiluz.—Acuerdo en que se hacen algunas adiciones y modificaciones á la concesión que se otorgó á los Señores G. B. Abbott, C. C. Coffinberry y Levi S. Gardner, para el establecimiento de colonias extranjeras en el territorio de la República.—Acuerdo concediendo algunas franquicias á la Compañía Agrícola Victorina Berlioz é Hijos.—Acuerdo concediendo licencia á dos escribientes.—Acuerdo en que se nombran escribientes de la Secretaría de Fomento á los Señores Don Juan Antonio Medina y Guillermo Rivera.—Acuerdo mandando pagar á Doña Isabel Garay alquileres por la oficina telegráfica establecida en su casa.—Acuerdo nombrando un escribiente.—Acuerdo admitiendo una renuncia.—Acuerdo nombrando un conserje.—Acuerdo reconociendo á Mr. Robert B. Johnston, como representante de la Compañía "The New Guayabillas Limited."—Acuerdo aumentando el sueldo del Administrador de Correos de San Pedro Sula.—Acuerdo concediendo una prórroga.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Don Juan Ramón Soto.—Acuerdo por el cual se dispone que cese en el ejercicio de sus funciones el Jefe del distrito de Santa Rita de Copán y se nombra su reemplazo.

### PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la causa seguida á Enrique Amador por atentado y lesiones.

AVISOS.

## PODER EJECUTIVO.

### GOBERNACION.

Acuerdo nombrando 2.º Inspector de Policía y Hacienda de este departamento al Señor Don Pedro Matamoros.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Febrero 27 de 1893.*

En consideración á la anomalía de las circunstancias, que demandan la más estricta vigilancia en materias de Policía y Hacienda; y á la honradez y aptitudes del ciudadano Don Pedro Matamoros; el Presidente

#### ACUERDA:

Nombrarlo Inspector 2.º de Policía y Hacienda del departamento de Tegucigalpa, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Arias.*

## HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Febrero 17 de 1893.*

El Gobierno

#### ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente celebrada con Don Marcial Molina, que dice:

"Leopoldo Córdova, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Marcial Molina, por otra, han convenido en las estipulaciones siguientes:

1.º—Don Marcial Molina se compromete á situar, por su cuenta y riesgo, en el Depósito Central de la ciudad de La Paz, el minimum de dos mil botellas de aguardiente, mes con mes.

2.º—El aguardiente debe ser de 21º Cartier, y la capacidad de la botella de 24 onzas de medida castellana.

3.º—La Dirección General de Rentas pagará el aguardiente al Señor Molina por medio de la Administración de Rentas del departamento de La Paz á razón de veintitrés centavos cada botella, en la siguiente forma: al entregar la especie en el Depósito, el Administrador pagará al Señor Molina el valor de mil botellas, y el resto se lo satisfará conforme la realización mensual.

4.º—Dado caso que el Señor Molina tuviera abundancia de la especie en su fábrica, podrá situar en el Depósito de Comayagua, en el mes, la misma cantidad de botellas de aguardiente destinadas para La Paz, bajo las mismas condiciones de calidad, potencia y forma de pago.

5.º—Será responsable el Señor Molina por la falta de aguardiente en el Depósito Central de La Paz; y la Dirección de Rentas le aplicará una multa de cien á ciento cincuenta pesos, según las circunstancias, salvo que el contratista comprobare, á juicio de la Dirección, que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor.

6.º—El presente contrato comenzará á regir desde el 1.º de Noviembre próximo entrante, y durará diez meses, contados desde esta fecha. Para constancia, firman en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Seño.—"República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa."—Leopoldo Córdova.—Marcial Molina."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*José Ferrari.*

Acuerdo en que se declara irresponsable de una suma de dinero al Receptor de Rentas del círculo de Danlí.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Febrero 21 de 1893.*

Vista la solicitud presentada por Don Angel Sevilla, Receptor de Rentas del círculo de Danlí, pidiendo se le exima de responsabilidad por la suma de (\$ 1.439.87½) mil cuatrocientos treinta y nueve pesos, ochentisiete y cuatro octavos centavos, valor de las especies fiscales que, de algunos de los puestos de venta de aquel círculo, sustrajeron las partidas de factiosos en los meses de Julio y Agosto del año próximo pasado; y considerando: que la solicitud del Señor Sevilla está asistida de justicia; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Declarar irresponsable al solicitante Señor Sevilla por la suma de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdova.*

**FOMENTO.**

Acuerdo por el cual se autoriza al General E. A. Lever para traspasar á "The Spanish Honduras Corporation Limited," la concesión que se le hizo para canalizar los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Noviembre 29 de 1892.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el General E. A. Lever, ciudadano de los E. E. U. U., contraída á pedir se le autorice para traspasar á "The Spanish Honduras Corporation Limited," sociedad que ha organizado en Londres, la concesión que se le hizo con fecha 29 de Julio de 1887 y que le fué renovada el 26 de Noviembre de 1888, para canalizar y hacer navegables los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua.

Considerando: que aunque la concesión en referencia ha caducado por no haberse cumplido en su debido tiempo las obligaciones que ella imponía, el concesionario ha situado ya en las agnas del Ulúa un vapor que ha estado y está haciendo el tráfico entre la Pimienta y la barra del citado río, llenando así uno de los principales objetos de la concesión.

Considerando: que por lo expuesto, el concesionario presenta garantías de llevar á debido efecto la canalización de los referidos ríos, empresa que traerá al país cuantiosos beneficios, abriendo al comercio nuevos medios de comunicación que aumentarán la riqueza pública; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Rehabilitar en favor del General E. A. Lever la concesión que se le hizo el 22 de Julio de 1887.

2.º—Los cinco mil pesos que el concesionario entregó al Gobierno en virtud de lo prevenido en el Acuerdo Supremo que renovaba la concesión emitida el 26 de Noviembre de 1888, quedarán á favor del Gobierno, y en ningún tiempo podrá reclamarlos ni exigirlos el concesionario.

3.º—Facúltase al General Lever para que traspase esta concesión á "The Honduras Spanish Corporation Limited," sociedad que él ha organizado en Londres, con el fin de encargarse de la continuación de los trabajos de canalización y navegación; y

4.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo mandando entregar una suma de dinero al Gobernador Político de Yoro, para reparar las líneas telegráficas de Sulaco y Arenal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Noviembre 29 de 1892.*

El Presidente

**ACUERDA:**

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro, se ponga á disposición del Gobernador Político del mismo, la suma

de treinta y nueve pesos, setenta y cinco centavos, destinados á la reparación formal de las líneas telegráficas de Sulaco y Arenal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo por el cual se concede al General E. A. Lever, una copia autorizada de la contrata que celebró con el Ministro de Justicia é Instrucción Pública, para la canalización de los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua Noviembre 30 de 1892.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el General E. A. Lever, ciudadano de los Estados Unidos, contraída á pedir se le extienda una copia autorizada de la contrata que celebró el 22 de Julio de 1887 con el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, para la canalización y navegación de los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua, lo mismo que del acuerdo de aprobación de dicha contrata, emitido por el Gobierno el 23 del mismo mes y año, y de los dos acuerdos fechados el 26 de Noviembre de 1888 y el 29 de los corrientes, renovando el primero la contrata referida y rehabilitándola el segundo en favor del mismo Lever; el Presidente

**ACUERDA:**

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo por el cual se concede una prórroga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua Diciembre 1.º de 1892.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por los Señores Cayetano Roque y Manuel Santos, contraída á pedir se les prorogue el plazo fijado por el acuerdo de 12 de Enero del corriente año, para hacer medir la zona mineral que, por acuerdo de 13 de Julio del año anterior, les fué concedida en jurisdicción de Ojojona, departamento de Tegucigalpa; y considerando justas las razones alegadas por los peticionarios; el Presidente

**ACUERDA:**

Concederles la prórroga que solicitan, por el término de cuatro meses.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo autorizando á Mr. William Hodding para ejercer en el país el cargo de Procurador y Agente de la Sociedad denominada "New Guayabillas Limited."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Diciembre 2 de 1892.*

Vista la anterior solicitud, y considerando: que el peticionario ha exhibido debidamente legalizados los documentos que acreditan su nombramiento; el Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar á Mr. William Hodding para ejercer en esta República el cargo de Agente y Procurador de la "New Guayabillas Limited," Sociedad organizada conforme á las leyes de Inglaterra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo en que se nombra escribiente de la Administración de Correos de Tegucigalpa á Don Federico Aguiluz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Diciembre 5 de 1892.*

El Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar escribiente de la Administración de Correos del departamento de Tegucigalpa á Don Federico Aguiluz, en sustitución de Don Trinidad Chevez, quien cesó en el desempeño de tal empleo desde el 1.º de Noviembre anterior, fecha en que comenzó á prestar sus servicios el Señor Aguiluz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo en que se hacen algunas adiciones y modificaciones á la concesión que se otorgó á los Señores G. B. Abbott, C. C. Coffinberry y Levi S. Gardner, para el establecimiento de colonias extranjeras en el territorio de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Diciembre 8 de 1892.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor General G. B. Abbott, por sí y á nombre de los Señores Capitán C. C. Coffinberry y Levi S. Gardner, vecinos todos tres de los E. E. U. U., contraída á pedir se les otorgue algunas adiciones y modificaciones á la concesión que les hizo el Gobierno con fecha 9 de Diciembre de 1891 para el establecimiento de colonias extranjeras en el territorio de la República; y considerando: que son justas las razones alegadas por los solicitantes, y que conviene proteger esta clase de empresas por el alto interés que ellas encierran para el porvenir del país; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Otorgar á favor de los Señores Abbott, Coffinberry y Gardner las concesiones siguientes:

1.º—Ciento sesenta acres americanos de terreno nacional para establecer la ciudad de la colonia.

2.º—Derecho de comprar en cualquier tiempo las tierras cultivadas por los peticionarios; lo mismo que el privilegio de comprar las tierras vecinas nacionales á precio convenional.

3.º—Derecho de traer al país trabajadores de cualquier nacionalidad, exceptuando chinos.

4.º—Privilegio para exportar libres de derechos de toda clase, los productos de la colonia por cinco años.

5.º—Privilegio también para establecer un Banco agrícola.

6.º—Derecho de construir caminos, puentes, canales y toda clase de vías de comunica-

ción, previo arreglo con el Gobierno.

7.º—El uso libre de las maderas de terrenos nacionales para las construcciones que tengan que verificar.

8.º—El derecho de importar, por cinco años, libres de impuestos fiscales y municipales, los artículos necesarios para la mantención de las familias de la colonia, entre los cuales deben incluirse libros, periódicos, instrumentos de música, herramientas, maquinarias, muebles, semillas y alambres para cercos.

9.º—La persona que presente una certificación extendida por el Presidente de la Sociedad colonizadora, en que conste su calidad de miembro de la colonia, gozará de los privilegios otorgados por el anterior artículo.

10.—Asimismo, se les concede la facultad de importar, libre de derechos, los animales que necesiten para criar.

11.—Cada miembro de la colonia que haya comprado terrenos, gozará de todos los privilegios otorgados á los colonos; y

12.—Amplíense por dos años más todos los plazos fijados en el acuerdo de concesión de 9 de Diciembre citado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo concediendo algunas franquicias á la Compañía Agrícola Victorina Berlioz é Hijos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Diciembre 8 de 1892.*

Vista la anterior solicitud, y considerando: que el peticionario ha justificado debidamente la calidad de Agricultor de la Compañía "Victorina Berlioz é Hijos;" el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á la expresada Sociedad la introducción libre de toda clase de derechos, de todo el alambre que necesite para sus cercos y de la maquinaria, herramienta y demás útiles indispensables para la empresa; y

2.º—Exonerar del servicio militar, en tiempo de paz, y de cargos consejos, á los operarios que ocupe, con tal que estén matriculados en la forma prevenida por la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo concediendo licencia á dos escribientes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Diciembre 9 de 1892.*

Siendo justas las razones expuestas por los Señores Don José María Castellanos y Bachiller Don Rafael B. Colindres, escribientes de esta Secretaría, para solicitar licencia por el término de un mes; el Presidente

ACUERDA:

Concedérselas con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo en que se nombran escribientes de la Secretaría de Fomento á los Señores Don Juan Antonio Medina y Guillermo Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 13 de 1892.*

En atención á la honradez y aptitudes que distinguen á los Señores Don Juan Antonio Medina y Guillermo Rivera, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos, interinamente, escribientes de esta Secretaría, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo mandando pagar á Doña Isabel Garay alquileres por la oficina telegráfica establecida en su casa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 19 de 1892.*

Vista la solicitud presentada por Doña Isabel Garay, en la que manifiesta que desde el mes de Noviembre del año recién pasado, una de las piezas de la casa que posee en Támara está sirviendo á la oficina telegráfica de aquel lugar; y pide que el Gobierno le mande pagar los alquileres que dicha pieza ha devengado, al precio mensual que á bien tenga; visto también el informe del Director de Telégrafos que afirma son ciertos los conceptos de la expresada solicitud; el Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague á la Señora Isabel Garay los alquileres devengados por la pieza en referencia, desde el 1.º de Noviembre del año anterior hasta la fecha, á razón de tres pesos mensuales; y que este mismo precio se le siga pagando en lo sucesivo por el alquiler de la mencionada casa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo nombrando un escribiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1892.*

Acercándose la reunión del Congreso Nacional, y habiendo muchos trabajos en esta Secretaría, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente supernumerario de la misma, al Señor Don Carlos Ferrari, con el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1892.*

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á Don Guillermo Rivera la renuncia que ha presentado del empleo de escri-

biente de esta Secretaría.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo nombrando un conserje.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 29 de 1892.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente á Don Narciso I-rías, Conserje de los Ministerios, con el sueldo de veinte pesos mensuales, que comenzó á devengar desde el 21 del presente mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo reconociendo á Mr. Robert B. Johnston, como representante de la Compañía "The New Guayabillas Limited."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1892.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Mr. Robert B. Johnston, ciudadano del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y estando debidamente legalizados los documentos que acompaña; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á dicho Señor Johnston para ejercer el cargo de representante de la Compañía "The New Guayabillas Limited."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo aumentando el sueldo del Administrador de Correos de San Pedro Sula.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Enero 17 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Ascender á cuarenta pesos mensuales el sueldo del Administrador de Correos de San Pedro Sula y á cuatro pesos el valor de los gastos de escritorio de la Oficina en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo concediendo una prórroga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Enero 17 de 1893.*

Vista la anterior solicitud, y siendo justas las causas en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por un año á Don Jacob P. Imboden, el término que se le fijó para establecer trabajos formales de explotación en la zona mineral que le fué concedida en jurisdicción de San Buenaventura de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

**GUERRA.**

Acuerdo en que se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Don Juan Ramón Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1893.

En atención á los méritos y servicios del Señor Coronel Don Juan Ramón Soto; el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de General de Brigada del Ejército; debiendo extenderse por el Ministerio de la Guerra el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Alvarado Guerrero.

Acuerdo por el cual se dispone que cese en el ejercicio de sus funciones el Jefe del distrito de Santa Rita de Copán y se nombra su reemplazo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que el Señor Don Carlos R. Madrid, Jefe del distrito de Santa Rita de Copán, cese en el ejercicio de sus funciones; y

2.º—Nómbrase en su reposición al Señor Comandante 1.º Don Miguel Castillo.—Comuníquese y regístrese.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Alvarado Guerrero.

**PODER JUDICIAL.**

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia,

Hace saber: que por acuerdo de este Tribunal, el Señor Licenciado Don Abel Cubero ha sido autorizado, el día de hoy, para que cambie el sello que usaba como Notario Público, y que dice:—"Abel Cubero—Notario Público,"— por otro que dice:—"Abel Cubero—Abogado y Notario Público."

Tegucigalpa, Febrero 8 de 1893.

LEOVIGILDO A. CASCO.

Sentencia pronunciada en la causa seguida á Enrique Amador por atentado y lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

Visto el recurso de casación en la forma y en el fondo interpuesto por Enrique Amador, de treinta y un años de edad, soltero, operario y vecino de Esquíás, con residencia en la aldea de San Luis, departamento de Comayagua, contra la sentencia definitiva que la Corte de Apelaciones de la Sección de este nombre pronunció el primero de Julio del año recién pasado, en la que, confirmando la dictada por el Juez de Letras de Comayagua, condena al reo Amador á sufrir dos años de reclusión en las cárceles de la cabecera de

aquel departamento, á perder el arma con que delinquiró, y al pago de costas, daños y perjuicios, por los delitos de atentado á mano armada contra las autoridades del Juez de Paz Jesús Flores y Alcalde Auxiliar Rosalío Espinales, seguido de lesiones menos graves ejecutadas á Ramón Flores que servía de auxilio á dichos funcionarios; hechos que tuvieron lugar como á las doce de la noche del veinticuatro de Agosto del año de mil ochocientos noventa y uno, en la expresada aldea.

Resulta: que el recurrente alega las siguientes infracciones:

1.ª—En cuanto á la forma, la de los artículos 765 con referencia al 752, caso 3.º, Código de Procedimientos, porque la Corte sentenciadora declaró inadmisibles las tachas que ante el Juzgado de Letras propuso la defensa á los testigos del sumario, y por consiguiente, las pruebas con que se hubieran justificado dichas tachas; y porque repelió la prueba que la misma defensa presentó para justificar que el Juez de Paz propietario Jesús Flores, examinó á los testigos del sumario, no obstante haberse dado por implicado, por haber sido el ofendido.

2.ª—Por lo que hace al fondo, la del artículo 71, regla 4.ª, Penal, en razón de que en lugar de hacer caso omiso de las circunstancias que registra el proceso, se debió haber compensado la atenuante 5.ª del artículo 12, con la agravante 18 del artículo 13 del referido Código, y aplicar la pena del delito más grave, que es el atentado, en su grado medio, y no en el máximo como se hizo en la sentencia recurrida.

Considerando: que aunque las tachas se originan con motivo de la prueba testimonial ofrecida por los litigantes, el escrito en que se proponen no puede, ni jurídica ni gramaticalmente hablando, reputarse como pedimento en que se solicita una prueba, por lo que la inadmisión de una tacha tampoco puede considerarse como omisión de una diligencia probatoria.

Considerando: que si bien la práctica de diligencias probatorias cuya omisión podrá producir indefensión, da mérito á la casación en la forma, solo es cuando, con presencia de la prueba presentada, se viene en conocimiento de que si se hubiera recibido habría cambiado el resultado del juicio; pero en el presente caso, refiriéndose á las tachas, ninguna prueba articuló el defensor, y por consiguiente, falta la base para juzgar si ésta era ó no pertinente.

Considerando: que con el interrogatorio que presentó la defensa ante la Corte de Comayagua solo se proponía justificar que el Juez de Paz Jesús Flores había presenciado el examen de los testigos del sumario y que aun había intervenido en él haciéndoles preguntas; tales hechos, comprobados plenamente, acusarían una falta en el Juez de Paz suplente que instruyó la sumaria, pero no que ésta la hubiera seguido el Juez de Paz propietario Jesús Flores.

Considerando: que aunque se hubieran tomado en cuenta en el fallo las circunstancias que indica el recurrente, la pena impuesta al reo no podría descender al término medio, por-

que, según el artículo 78 del Código Penal, en los casos como el de que se trata, debe imponerse la pena mayor asignada al delito más grave, es decir, la pena del delito más grave en su grado máximo.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos y en observancia de los artículos citados y de los 737, 738, 739, y 760 del Código de Procedimientos, declara que no ha lugar á la casación en la forma y en el fondo de la sentencia de que se ha hecho mérito, y manda que la Secretaría devuelva los autos con la certificación correspondiente.—Notifíquese.—Ferrari.—Escobar.—Matute Brito.—Bastillo.—Membreño.—Leovigildo A. Casco, Srío.

**AVISOS.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en la audiencia del veinticinco de Marzo próximo, á las tres de la tarde, se rematarán en este Juzgado, á solicitud del Licenciado Don Julio César Durón, procurador de Don Ignacio Agurcia y de Don Manuel Antonio Aguilar, las siguientes propiedades, ubicadas en jurisdicción de Nueva Armenia, pertenecientes á la mortual de Don Benjamín Andino: una posesión de terreno cercada de piedra, en una extensión de 464 varas, 78 de zanjo y el resto de madera, situada en El Matasano, valorada en \$ 450.00; otra posesión contigua á la anterior, propia para sembrar maíz, cercada de madera, valorada en \$ 25.00; dos casas y una cocina en el mismo lugar, valoradas en \$ 114.00; dos acciones en el sitio pro-indiviso de Salalica, valuadas en \$ 10.00 cada una; una casa situada en Nueva Armenia; con su correspondiente cocina y un solar de treinticinco varas de largo y veinte y nueve de ancho, siendo sus límites: al Norte, casa y solar de Juan Aguilar, mediando calle; al Sur, solar de Manuel A. Aguilar; al Este, casa y solar de Pío Sierra y Jacob Zelaya, y al Oeste, casa y solar de Ricardo Fonseca, valorado este inmueble en \$ 180.00; las deudas á favor de la mortual expresada: de Juan José Cerrato, en \$ 120.00, y otros 20; de José María Andino, \$ 128.00; de Carlos Aguilar, \$ 60.00; de Agustín Flores, \$ 83.25; de Camila Barahona, \$ 5.00; de Inocente Nuñez, \$ 15.00; de Salvador Sánchez, \$ 130.00; de Raimundo Rodríguez, \$ 8.75; una cama, \$ 5.00, otra \$ 4.50 y otra \$ 4.00; una mesa de pino \$ 3.00, otra de cedro \$ 2.50; un tablón 0.50; cuatro aparejos \$ 1.50 c/u.; once aparejos \$ 0.50 c/u.; una holla de hierro, \$ 1.75; una pala \$ 1.50; una barra \$ 2.50; un machete \$ 0.50; una hacha de mano \$ 1.00 un par árganas \$ 0.75; dos pequeñas \$ 0.87½; una lámpara \$ 2.50; ocho lazos de cuero \$ 0.25 todos ellos; un par de bancas \$ 0.50. Valor total de los bienes que se rematarán, mil trescientos noventa y nueve pesos, sesenta y dos y medio centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiendo que no será admisible ninguna postura que no llegue á las dos terceras partes del valor.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1893.

3)

EMILIO MAZIER, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento,

Hace saber: que el día 25 de Marzo próximo entrante, á las 3 p. m., se rematará en el mejor postor, por denuncia que ha hecho Don Guillermo Rieger, un terreno situado en "El Valle de San Francisco," de esta jurisdicción, el que es en su mayor parte peñascoso: comprende cinco mil seiscientos sesenta y siete marzanas y siete mil quinientas varas cuadradas, y es propio para la cría de ganado, por lo que ha recibido el valor de dos mil ochocientos treintitrés pesos, ochentisiete y cuatro octavos centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que ocurra á esta Oficina el que tuviere interés en adquirir su propiedad.

Tegucigalpa, Febrero 21 de 1893.

2)

OCTAVIO R. UGARTE.